

Resolución de 3 de marzo de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas M.L.B. Consultores S.L.P. y al auditor de cuentas D. Francisco Balón Almeida.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas M.L.B. Consultores S.L.P. y al auditor de cuentas D. Francisco Balón Almeida, mediante Resolución de 9 de junio de 2020, donde se resolvía:

«PRIMERO.- *Declarar a la sociedad de auditoría M.L.B. CONSULTORES, S.L.P. y al auditor firmante D. Francisco Balón Almeida, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la LAC, por «incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 de la entidad «ANDALUZA DE MONTAJES ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS, S.A.».*

SEGUNDO.- *Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas M.L.B. CONSULTORES, S.L.P., por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe del 0,4 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, se impone una multa de DOCE MIL EUROS (12.000 euros).*

TERCERO. - *Imponer al auditor firmante corresponsable D. Francisco Balón Almeida, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200 euros), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.*

CUARTO. - *A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»*

En Madrid, a 3 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez